



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 18 al 29 de enero 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, guardo silencio (pág. 35-68 y 89-121 doc 7 y 12).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, se advierte lo siguiente:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 13 de enero 2021.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 14 y 15 de enero 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 18,19,20,21,22,25,26,27,28 y 29 de enero 2021

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020- 00468- 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 30 junio 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada mediante el correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 35-68 y 89-121 doc 7 y 12) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “letra de cambio” (pág. 8-9 doc. 3), Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 563 del 07 de marzo de 2019, pasada en la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia, Quindío [pag. 16-26 doc. 03], que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a pág. 8-9 doc. 3, instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía, los cuales llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo

dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 31-33 doc.5), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos ochenta mil pesos (\$2.380.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por sustracción de materia, no se realizará pronunciamiento alguno en relación a la solicitud elevado por la parte ejecutante (pag. 122 doc 13).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución hipotecaria propuesta por Absalón Suarez Peña con c.c. 7.536.914 y a cargo de Sandra Maritza Toro Toro con c.c. 52.997.928, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, la suma de dos millones trescientos ochenta mil pesos (\$2.380.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.
/Egh

Se notifica por estado el 01 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4ff2ca824b1535eb8bbfc554dc35555c00043b26675ffb713f187083ee452a

Documento generado en 30/06/2021 08:47:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>